



COLOMBIA S.A.S.
NIT. 830.141.172

FECHA: _____

HORA: _____

No. ANEXOS: _____

FIRMA: _____

18 JUL 2018

SDM - SJC - 133113 - 2018
Bogotá D.C., 25/06/2018

Señor(a)
ANSELMO BUITRAGO SALGADO
CC 19080395
CARRERA 2 C N° 2 - 22 BARRIO GIRARDOT
BOGOTÁ CUNDINAMARCA

Asunto: Respuesta SDM 139960 de 10/05/2018- Obligaciones vigentes en mora

Respetado(a) señor(a),

En atención a la petición de la referencia por medio de la cual solicita la prescripción de las obligaciones a su cargo por concepto de multas de tránsito, resulta oportuno de forma previa a realizar las consideraciones en relación con su caso, poner en su conocimiento la normativa aplicable a su caso:

LA PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 769 DE 2002.

a-) Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas con anterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, que textualmente estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. Modificado por el art. 26, Ley 1383 de 2010. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda." (...) (Negritas fuera de texto).

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la administración no inicia el proceso de Jurisdicción Coactiva dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la imposición del comparendo, término que se interrumpe con la expedición del mandamiento de pago.

b-) Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas a partir del 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, el cual estableció que el término de la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con la mera expedición del mismo.

Luego de la interrupción del término de prescripción con los eventos antes descritos, en atención a lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario y según lo puntualiza el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 087 del 30 de mayo de 2017, en el numeral 6.2.2.1, este se renueva y le permite a la Administración continuar con la ejecución del proceso, así:

"(...) Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario y a partir del día siguiente al evento interruptivo, la Administración contará con cinco años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término."

Conforme a lo anterior, según la información que obra en el Sistema de Información Contravencional SICON, usted adeuda las obligaciones relacionadas a continuación:

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 18 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

Página 1 de 2

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**




COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
6025724	26/10/2013	614295	11/12/2013	204758	30/04/2015	29/12/2015

Realizada la validación de las obligaciones antes relacionadas contra los presupuestos normativos relativos a la prescripción de las multas de tránsito, se encuentra que estas no se están afectadas por dicho fenómeno y en consecuencia, en virtud de lo descrito en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, esta Secretaría se encuentra en la obligación de continuar con el cobro coactivo.

Por lo anterior, lo invitamos a evitar el embargo y remate de sus bienes, realizando el pago de la obligación(es), para lo cual puede ingresar al sitio WEB www.movilidadbogota.gov.co - link pago de consulta, acuerdos de pago embargos y pago de comparendos o acercándose a nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera 28 A No. 17 A - 20, Supercade Américas Av. Carrera 86 No. 43-55 Sur, Supercade Veinte de Julio Carrera 5 A No. 30 D - 20 Sur y Supercade Suba Calle 148 No. 103 B - 95, para cancelar su(s) obligación(es) o suscribir un acuerdo de pago.

Recuerde que el no pago de estas multas genera la imposibilidad de efectuar traspasos, renovar licencias de conducción, entre otras consecuencias.

"Bogotá Mejor Para Todos".


ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
* Documento firmado digitalmente - PM
Proyectó: CINDY YURLEY JIMENEZ FERNANDEZ